



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21664
28 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

**CARTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE EGIPTO ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Por orden de mi Gobierno, y en referencia a la carta del Representante Permanente del Iraq de fecha 19 de agosto de 1990 (S/21569) que contiene las observaciones del Gobierno del Iraq sobre la resolución aprobada por la Reunión Extraordinaria en la Cumbre de los Países Arabes celebrada en El Cairo el 10 de agosto de 1990, tengo el honor de formular los comentarios siguientes:

1. El artículo 8 de la Carta de la Liga de los Estados Arabes estipula que todos los Estados miembros de la Liga de los Estados Arabes respetan el sistema de gobierno elegido por cada uno de los demás Estados miembros, considera esa elección como un derecho y se compromete a abstenerse de todo acto tendiente a cambiar dicho sistema.

De ello se deduce que, al invadir a Kuwait, el Iraq violó la Carta de la Liga de los Estados Arabes, y aun todas las normas del derecho internacional y las costumbres internacionales.

2. Desde el comienzo de la crisis, la posición de Egipto ha puesto el acento en la necesidad de cooperación entre todos los Estados árabes para impedir la exacerbación de las divergencias árabes; esta posición se funda en su firme convicción de que incumbe a los propios Estados árabes desactivar la crisis e impedir su internacionalización.

3. En consecuencia, cuando aún teníamos la gran esperanza de que los acontecimientos no tomaran el cariz que tomaron, el Sr. Mohammed Hosni Mubarak, Presidente de la República Arabe de Egipto, invitó a los Jefes de Estado y de Gobierno árabes a reunirse con urgencia en El Cairo para examinar la situación y desactivar la crisis; todos los Estados árabes respondieron favorablemente a esa invitación, con excepción de Túnez.

La Reunión Extraordinaria en la Cumbre de los Países Arabes se celebró efectivamente en El Cairo el 10 de agosto de 1990, o sea 24 horas después de que Egipto hubiese pedido su convocatoria. Participaron todos los miembros de la Liga de los Estados Arabes, con excepción de uno solo, así como el Secretario General de dicha organización. La reunión fue preparada por la secretaría de la Liga.

4. Diez Estados presentaron un proyecto de resolución relativo a la situación generada por la ocupación del Estado de Kuwait por el Iraq y a las amenazas iraquíes contra el Reino de la Arabia Saudita. Yo pedí que se pudiese a votación el proyecto de resolución y, no habiendo objeciones, así quedó acordado. El proyecto fue aprobado por 12 votos contra 2, y el resto de los participantes en la Reunión se abstuvieron.

5. La reunión Extraordinaria en la Cumbre de los Países Arabes aprobó su resolución por mayoría de votos, después de dos días de deliberaciones y consultas entre los Reyes y los Jefes de Estado y de Gobierno, y de varias sesiones durante las cuales se trató de desactivar la grave situación generada por la invasión y la anexión de Kuwait por el Iraq.

En la conferencia se manifestaron distintas tendencias, pero, todas ellas se fundaban en el sentimiento general de que el Iraq hacía mal en poner en peligro la seguridad y la integridad de los Estados vecinos, de que la invasión de Kuwait por aquel país era inaceptable para todos los Estados árabes y de que era necesario restablecer la legalidad en Kuwait.

6. La resolución aprobada no contiene ninguna medida colectiva precisa tomada bajo la autoridad de la Liga de los Estados Arabes. Tampoco prevé la constitución de una fuerza árabe multilateral. En el párrafo pertinente de la resolución se responde a la solicitud del Reino de la Arabia Saudita y de los demás Estados árabes del Golfo en el sentido de que se enviaran fuerzas árabes a la región para apoyar a sus fuerzas armadas y defender su territorio y su integridad territorial contra todo acto de agresión proveniente del exterior.

7. Surge de lo que antecede que el envío de fuerzas árabes se inscribe en un marco bilateral y sólo atañe a los Estados dispuestos a enviar fuerzas en respuesta al pedido del Reino de la Arabia Saudita.

En consecuencia, esta medida no se funda en el artículo 6 de la Carta de la Liga de los Estados Arabes, según el cual las decisiones deben tomarse por unanimidad. Se inscribe, más bien, en el marco del artículo 7, y por lo tanto sólo requiere una decisión aprobada por mayoría, que no obliga más que a los Estados que la hayan apoyado.

8. La resolución 195 de la Reunión Extraordinaria en la Cumbre de los Países Arabes, de fecha 10 de agosto de 1990, confirmó los compromisos asumidos en virtud de las resoluciones 660 (1990), 661 (1990) y 662 (1990) del Consejo de Seguridad, de 2 de agosto de 1990, 6 de agosto de 1990 y 9 de agosto de 1990, respectivamente, que son la expresión de la legalidad internacional. Además, dicha resolución está de acuerdo con el consenso internacional relativo a la condenación de la agresión iraquí contra el Estado hermano de Kuwait y está en consonancia con las resoluciones de la Organización de la Conferencia Islámica y del Movimiento de los Países No Alineados, organizaciones de las que Egipto se enorgullece de ser miembro y cuyos principios respeta.

S/21664
Español
Página 3

Le agradeceré que tenga a bien disponer que se distribuya el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Amre MOUSSA
Embajador
Representante Permanente